

(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), donde constituirán Escuela graduada, pasando a ocupar los locales que dejan vacantes las dos secciones concedidas por la citada Orden.

Que una de las secciones de la graduada de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Sabote (Jaén) pase a ocupar el local de una de las secciones de la Escuela graduada de niños concedida en la citada localidad por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto), donde constituirá sección de la graduada, y pasando a ocupar el local que deja vacante la sección una de las secciones concedidas por la citada Orden ministerial.

Que la unitaria de niños de Espiguet, del Ayuntamiento de Abella de la Concha (Lérida), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Albatarrach (Lérida) se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Granena de Cervera (Lérida) se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Llavorsi (Lérida) se trasladen a los nuevos locales construidos al efecto.

Que la unitaria de niños dependiente del Consejo Escolar Primario Empresa Minera Industrial Pirenaico, del Ayuntamiento de Malpar (Lérida), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Olius (Lérida) se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Cihret, del Ayuntamiento de San Guim de la Plana (Lérida), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas de La Guardia, del Ayuntamiento de Tornabous (Lérida), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Anguciana (Logroño) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Fonzaleche (Logroño) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja (Logroño) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Espiñeira, del Ayuntamiento de Foz (Lugo), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Villaje, del Ayuntamiento de Villadrid (Lugo) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela mixta de Herbelle, del Ayuntamiento de Villadrid (Lugo), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Ricote (Murcia) se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Las Ermitas, del Ayuntamiento de El Bollo (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños de Mendoza-Trives, del Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Perafort (Tarragona) se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Puigdelí, del Ayuntamiento de Perafort (Tarragona), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya) se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que la Escuela mixta de Monte la Reina, del Ayuntamiento de Toro (Zamora), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1959 por la que se clasifica la Fundación «Torres y Bagés», instituida en Mollet (Barcelona) por doña Amanda Sagristá Colomé, viuda de Marcer.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona remite a este Ministerio el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura instituida en Mollet, de la misma provincia, por doña Amanda Sagristá Colomé, por escritura otorgada por dicha señora en Barcelona en 1 de septiembre de 1958, ante el Notario del Ilustre Colegio de la ciudad citada y residente en la misma don Manuel Gómez García;

Resultando que la mencionada Fundación tiene por finalidad contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a la formación cristiana de los adolescentes y jóvenes que, procedentes de los Centros benéficos religiosos, sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ello becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad;

Resultando que la fundadora dota a la Institución con una finca rústica denominada Casa Vila, con todas sus aguas y derechos, constituida por una casa de labranza compuesta de bajo, piso y desván, con sus dependencias anejas, señalada con el número 9 actualmente de las fincas del término municipal de Mollet, y de una porción de tierra parte secano y parte viñado, terreno enclavado parte en el término municipal citado y en el de Parets del Vallés, de la misma provincia, y cuyos linderos determina la escritura en forma precisa. La fundadora valora la finca descrita en 250.000 pesetas;

Resultando que, por voluntad de la instituidora, la Fundación por ella creada se denominará «Torres y Bagés», y se establecerá en el pueblo o villa de Mollet, de la provincia de Barcelona;

Resultando que la propia fundadora determina las personas que han de constituir el primer Patronato, y que deberán ser las siguientes: Presidente, reverendo don Serafín Aemany Vendrell, Vocales, reverendo don Juan Alemany Esteve, reverendo don Antonio Casamor Prat, don Ignacio Vidal Gironella, don José Cullerell Fabra y don Ignacio de Gispert Jorba. Cada uno de los patronos designará la persona que deba sustituirle en el cargo por fallecimiento, o reemplazarle provisionalmente en los casos de ausencia o imposibilidad o enfermedad. Dichas designaciones para que tengan plena eficacia, deberán ser aprobadas por la mayoría de los componentes del Patronato;

Resultando que por voluntad expresa de la fundadora el Patronato de la Institución queda exento de formular presupuestos y remitir cuentas al Protectorado, quedando reducida la misión de éste a velar por la moral y por la higiene pública, consignándose así en el artículo 11 de los Estatutos establecidos por la instituidora;

Resultando que, incoado por el Patronato de la Obra pía el oportuno expediente de clasificación ante la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, aparecen unidos al mismo cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona emite informe favorable a la clasificación de la Obra pía que nos ocupa;

Resultando que publicados los preceptivos edictos concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», primeramente, y en el «Boletín Oficial del Estado», por último, transcurrió el plazo concedido sin que se haya presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, por tratarse de un patrimonio adscrito permanentemente al servicio de un fin docente y benéfico, procede clasificar la Institución creada por la señora Sagristá como Fundación particular benéfico-docente con la denominación de «Torres y Bagés», según voluntad de la fundadora.

Considerando que procede reconocer como finalidad de la Institución, la de contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a la formación cristiana de los adolescentes que, procedentes de los Centros benéficos religiosos, sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ellos becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad;

Considerando que, designada por la fundadora la primera Junta patronal que ha de regir la vida de esta Institución, no hay inconveniente alguno en reconocer a los integrantes como tales patronos, sin obligación de presentar presupuesto ni rendir cuentas al Ministerio, por cuanto el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la fundadora limitan la misión del Ministerio protector a velar por la moral y por la higiene;

Considerando, no obstante lo anteriormente expuesto, que siendo la clasificación una declaración ministerial que entraña

la concesión de determinados beneficios de orden económico en favor de la entidad clasificada, y concediéndose esta protección sobre la base del cumplimiento por parte de la Obra pía de determinados fines benéficos y docentes, es lógico que el Patronato deberá justificar, cuando el Protectorado lo estime conveniente que cumple tales fines, a fin de seguir disfrutando la protección otorgada, ya que, de otra forma, la clasificación resultaría un acto jurídico sin causa, e incluso contrario al interés público;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato deberá incoar el expediente de venta en pública subasta de la finca que constituye el patrimonio de la Obra pía, puesto que no es indispensable para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir el importe de la venta en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución;

Considerando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo), reiterada en 21 de noviembre de 1956, el Patronato de esta Institución deberá poner en conocimiento de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, a través de la Comisaría del Distrito Universitario de Barcelona, los beneficios de protección escolar y ayuda al estudio (premios, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc.) que conceda o deba conceder de acuerdo con sus fines institucionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida por doña Amanda Sagristá Colomé, viuda de Marcer, con la denominación de Fundación «Torres y Bages», en la localidad de Mollet (Barcelona), y con la finalidad de contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a la formación cristiana de los adolescentes y jóvenes que, procedentes de los Centros benéfico-religiosos sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ello becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad.

2.º Reconocer como patronos de la Institución a los designados por la fundadora, y que son: Presidente, reverendo don Serafín Alemany Vendrell; Vocales, reverendo don Juan Alemany Esteve, reverendo don Serafín Alemany Esteve, reverendo don Antonio Casamor Prat, don Ignacio Vida, Gironella, don José Cullerell Fabra y don Ignacio de Gispert Jorba.

3.º Declarar que tales patronos se hallan exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán acreditar, siempre que éste lo exija, el que la Fundación sigue cumpliendo el fin señalado, a fin de justificar el continuar disfrutando los beneficios de la clasificación.

4.º Que el Patronato deberá incoar expediente de venta en pública subasta de la finca que constituye el patrimonio de la Fundación, invirtiendo el importe de la venta en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Obra pía.

5.º Que asimismo el Patronato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales dictadas por este Departamento en 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958, para facilitar lo cual deberá remitirse una copia de tales disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalengua, provincia de Zaragoza.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalengua, provincia de Zaragoza; y

Resultando que con el fin de aclarar posibles intrusiones denunciadas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto don

Ricardo López de Merlo se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de referencia, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, cometido que llevó a efecto con base en plenimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos en términos municipales limítrofes e información testifical practicada en el Ayuntamiento de Villalengua, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación, una vez confeccionado, fué remitido al Ayuntamiento de Villalengua para su exposición pública, durante la cual no se produjo reclamación alguna por parte de particulares, interesándose posteriormente por las autoridades locales la inclusión en el mismo de varios descansaderos y abrevaderos, así como que fuera rectificada la descripción de un itinerario de vía pecuaria;

Resultando que, accediéndose a lo solicitado e introducidas las oportunas modificaciones en el texto del proyecto de clasificación, fué sometido a nueva exposición pública, sin que se presentara reclamación alguna por parte de particulares o entidades, siendo devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su opinión favorable al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se han realizado los trabajos de clasificación, propuso la aprobación de éste según ha sido objeto de la segunda exposición pública;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protesta alguna por parte de particulares y acreditada la conformidad de las autoridades locales, a raíz de la segunda exposición pública;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalengua, provincia de Zaragoza, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Barranco Hondo.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y por ser eje de la misma la línea jurisdiccional de los términos de Villalengua y Morós, se divide tal anchura entre ambos por partes iguales.

Colada de la carretera vieja de Ateca a Soria.

Colada del Entredicho.

Colada del Hospital o de Cuchillejos.

Colada de Castilla.

Las cuatro coladas citadas tienen anchura uniforme en todo su recorrido de quince metros (15 metros).

Colada de la Loma de la Cantera.—Anchura uniforme en todo su recorrido de quince metros (15 metros), y por ser eje de la misma la línea jurisdiccional de los términos de Villalengua y Villarroya, dicha anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Colada de la Calleja del Batán.—Anchura uniforme en todo su recorrido de cinco metros (5 metros).

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Las Pasaderas.—Enclavado en la colada de Castilla, ocupa una superficie de doce áreas, equivalentes a mil doscientos metros cuadrados (1.200 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero de La Puebla.—Enclavado en la colada del Entredicho, ocupa una superficie de diez áreas, equivalentes a mil metros cuadrados (1.000 metros cuadrados).

Descansadero-abrevadero del Barranco Hondo.—Enclavado en la vereda del mismo nombre, ocupa una superficie de cinco áreas, equivalentes a quinientos metros cuadrados (500 metros cuadrados).